

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

Regulando la fabricación de jabones de empaste en frío

Excmo. Sr.: La Orden de 26 de julio último por la que se dictaban normas para la fabricación, venta y circulación de jabón de tocador, dadas las circunstancias especiales que concurrían en la industria y comercio de este artículo en aquellos momentos, ordenaba, de una manera absoluta, el total maquinado de los jabones de tocador, lo que imposibilitó la fabricación de los jabones en frío.

Normalizada ya la fabricación y venta del jabón de tocador maquinado y considerando necesario regular de una manera total la fabricación de los jabones de tocador, fabricando también los jabones llamados de empaste en frío,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previos los asesoramientos oportunos, ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda autorizada la fabricación de los jabones de tocador en frío, que se ajustarán a las condiciones siguientes:

a) Contener, como mínimo, el 63 por 100 de ácido graso, entendiéndose comprendido en este porcentaje los grasos y los resinosos.

b) Contener, como máximo, el 12 por 100 de colofonia, los jabones económicos, y el 5 por 100 de colofonia, los de alta calidad.

c) Tener perfume ostensible, incorporado a toda su masa, el económico, y perfume intenso, el de alta calidad.

d) No exceder del 0'3 por 100 el álcali libre.

f) No contener carga alguna.

g) Presentarlo en el mercado en pastillas troqueladas, cuyo peso máximo no exceda de 200 gramos, en caso del tipo económico, ni de 110, como máximo, en caso de alta calidad.

h) En el troquel se hará constar claramente la marca y razón social productora, así como las palabras "fabricado en frío" y peso de las pastillas a la salida del troquel, para la clase económica, la cual circunstancia deberá figurar en el troquel para las de alta calidad, salvo si llevan envuelta impresa, en cuyo caso puede hacer constar en ella las palabras "fabricado en frío" y peso de la pastilla a la salida del troquel.

f) La pérdida de peso por humedad de estos jabones no podrá rebasar, como máximo, en 20 por 100 de su peso a la salida del troquel.

Segundo. Sólo podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo anterior los fabricantes de jabón de tocador que fabricasen jabón en frío con anterioridad a la Orden de 26 de julio del pasado año y sea ésta su exclusiva actividad como fabricante de jabón de tocador.

Tercero. Los industriales que se consideren comprendidos en lo dispuesto en los apartados anteriores deberán dirigirse al Sindicato Vertical de Industrias Químicas, donde, previa las comprobaciones necesarias para justificar su derecho,

se elevará propuesta a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, que procederá a autorizarles la fabricación del mencionado tipo de jabón.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1944.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 79, de fecha 19 de marzo de 1944).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Disponiendo se publiquen nuevamente en el "Boletín Oficial del Estado" los artículos del Reglamento para la aplicación de la Ley de Cooperación, inserto en dicho "Boletín Oficial del Estado" de 24 de febrero último, debidamente rectificado

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido algunos errores materiales al publicarse en el *Boletín Oficial del Estado* número 55, de fecha 24 de febrero próximo pasado, el Reglamento para la aplicación de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se publiquen nuevamente en el *Boletín Oficial del Estado* aquellos artículos del mencionado Reglamento que sufrieron las erratas a que antes se hace referencia, cuya redacción definitiva es la siguiente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1944. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

* * *

Artículos rectificadas a que se refiere la precedente Orden

"Artículo 24. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley, las Uniones y las Cooperativas podrán ser facultadas por los organismos competentes del Estado, con informe previo de la Delegación Nacional de Sindicatos, para realizar los servicios de distribución o circulación de los productos dedicados al consumo o transformación, dentro de su respectivo ámbito territorial con carácter excepcional, siempre que tales servicios correspondan a la índole de los fines que sirvan la Unión o Cooperativa a que se encomienda. Estas serán compensadas de los gastos que causen y percibirán las comisiones que en cada caso se aprueben por el organismo que interesó la gestión.

Artículo 25. La facultad que a las Cooperativas del campo se concede en el número 7 del artículo 37 de la Ley para crear y fomentar instituciones o entidades de crédito en las diferentes formas que en el mismo se previenen, se entiende que corresponde igualmente a las Cooperativas de las demás ramas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley.

Artículo 26. La solicitud y documentos que se

previenen en el artículo 5.º de la Ley para iniciar la constitución de una Sociedad cooperativa se presentará a las Delegaciones de la Obra Sindical de Cooperación, facilitándose en el acto recibo de la entrega al representante.

La documentación se cursará, debidamente informada, a la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Cooperación, debiendo estar firmada al menos por quince socios fundadores, determinándose el domicilio provisional de la entidad.

Artículo 39. Las propuestas de nombramiento de la Junta Rectora deberán efectuarse por la Junta general con un mes, cuando menos de anticipación a la fecha que deben cesar los sustituidos.

A los efectos del artículo 26 de la Ley, el acuerdo de la Junta general y los nombres de los designados para constituir la Junta Rectora serán comunicados por el Jefe de ésta en funciones, en el plazo de tres días, al Delegado sindical provincial cuando se trate de Cooperativas de ámbito local o territorial, dentro de una misma provincia; y se entenderán aprobados los nombramientos si no se comunica haber utilizado el derecho de veto antes de quince días, a partir de la fecha de la recepción de la propuesta de la C. N. S.

Si se tratase de Cooperativas de ámbito más extenso, el acuerdo de la Junta general referido en el párrafo anterior se comunicará, a los mismos efectos, al Delegado nacional de Sindicatos.

La resolución ejerciendo el veto que corresponde al Delegado sindical provincial podrá ser apelada ante la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Cooperación.

En las Cooperativas de ámbito más extenso podrá interponerse recurso ante el Delegado nacional de Sindicatos.

CAPITULO IV

Clases, fusión y disolución de Cooperativas.—Socio liquidador

Artículo 44. Las Cooperativas de artesanía pueden asociar por arte y oficio a todas las personas que, actuando por sí mismas sobre su propiedad, empleen un número no menor de asalariados que de familiares, y en ningún caso mayor de cinco trabajadores.

Artículo 45. Las Cooperativas podrán acordar su fusión, necesitándose para ello los requisitos exigidos en el artículo 36 de este Reglamento.

Artículo 49. La Obra Sindical de Cooperación, al emitir su informe sobre la creación o modificación de una Sociedad Cooperativa, y el Ministerio de Trabajo al acordar su clasificación como Cooperativa y su inscripción en el Registro, determinará la Unión que habrá de encuadrar la entidad.

Corresponde al Delegado provincial hacer el encuadramiento provisional de la Sociedad Cooperativa y hasta que lo determine el Ministerio de Trabajo.

Artículo 50. Las Cooperativas remitirán a la Unión que directamente las encuadre sus estatutos y listas de asociados, así como las modificaciones de aquéllos, y cada semestre, las altas y bajas de sus socios.

Artículo 51. Corresponde a la Unión Nacional, en su respectiva esfera:

a) Promover, dirigir y, en su caso, desempeñar la actividad cooperativa.

b) Fomentar los estudios, publicaciones, experiencias, exposiciones y certámenes de acuerdo con los correspondientes organismos sindicales.

c) Asegurar la pureza del espíritu cooperativo, pudiendo a tal efecto reclamar antecedentes e informes y proponer a la Obra Sindical de Cooperación las medidas que proceda adoptar.

d) Defender los intereses de las Cooperativas, recabar la asistencia y protección de la Obra Sindical de Cooperación.

e) Mantener la armonía entre las Cooperativas y Uniones subordinadas, procurando la conciliación en las cuestiones que se susciten entre ellas.

f) Impulsar y colaborar en las Instituciones de asistencia, seguro y previsión con los competentes organismos sindicales.

g) Promover y facilitar el funcionamiento de los servicios estadísticos, a cuyo fin podrá reclamar datos y antecedentes a las Cooperativas y a las Uniones subordinadas.

h) Relacionarse con las demás Uniones en los problemas de interés común.

Artículo 56. Las Uniones, en el desempeño de sus funciones cooperativas, podrán pedir a las entidades encuadradas los servicios de gestión que estimen necesarios para la realización de aquéllas, conviniendo con ella la participación en los márgenes de previsión y excesos de percepción que se obtengan, proporcionalmente al volumen de sus operaciones o ayuda de cualquier clase.

Artículo 61. Cuando haya de procederse a los nombramientos de los puestos de la Junta Rectora de las Uniones Territoriales, dos meses antes de la fecha en que deban cesar los Vocales salientes, el Jefe de la Junta Rectora de la Unión convocará por escrito a los Jefes de las Juntas Rectoras de las Cooperativas asociadas, al objeto de que propongan la terna que previene el artículo 51 de la Ley. Las ternas serán elevadas seguidamente, por conducto del Delegado de la Obra Sindical de Cooperación y con su informe, a la Jefatura Nacional, quien hará los nombramientos en la forma procedente.

En cuanto al nombramiento de las Juntas Rectoras de las Uniones Nacionales, la convocatoria se hará por el Jefe de éstas, y las ternas se cursarán directamente a la Obra Sindical de Cooperación, que las elevará, informadas, al Delegado Nacional de Sindicatos para su nombramiento o veto.

Artículo 73. Las Sociedades cooperativas remitirán anualmente a la Obra Sindical de Cooperación sus Memorias, si las redactaren, y un balance de situación e inventario, así como las alteraciones de sus organismos directivos.

La Obra Sindical elevará a su vez, informados, los mencionados documentos al Ministerio de Trabajo.

La Obra Sindical de Cooperación del grado a que corresponda la Cooperativa podrá desaprobar las operaciones a que se refiere al artículo 28 de la Ley, sin

perjuicio de la superior decisión del Ministerio de Trabajo.

Las Sociedades cooperativas cumplirán las órdenes y requerimientos que en el cumplimiento de sus funciones les haga la Obra Sindical de Cooperación, siguiendo las directrices e instrucciones de las Vice-secretarías de Ordenación Económica y Social de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo 77. Los Jefes provinciales de la Obra Sindical de Cooperación son las Jerarquías superiores cooperativas en su demarcación, pudiendo asistir a cuantas reuniones de Juntas generales y Juntas Rectoras celebren las Cooperativas y Uniones Cooperativas residentes en su territorio. En todo caso les corresponderá el derecho de voz y voto cuando estimen improcedentes los acuerdos adoptados, sin perjuicio del correspondiente recurso ante la Jefatura Nacional.

Artículo 84. Será oído obligatoriamente el Consejo Superior en los casos de interpretación del Reglamento de la Ley de Cooperación, cuando deba fijarse un criterio general; en la redacción de reglamentos tipo de Cooperativas; en la redacción de ordenanzas para el ejercicio de sus funciones por los Veedores cooperativos y órganos de intervención económica; en la fijación del ámbito territorial de las Uniones, sin perjuicio de mantener la facultad del Delegado nacional de Sindicatos para determinarla inicialmente; en las relaciones entre las diversas ramas de la cooperación; en los expedientes de remoción de las Juntas Rectoras y de los Consejos de Vigilancia, sin perjuicio de las facultades suspensivas que corresponden a la Jefatura de la Obra, y en cuantos asuntos de importancia fundamental se hayan de resolver por la Obra Sindical de Cooperación".

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 76, de fecha 16 de marzo de 1944).

SECCION CUARTA

Núm. 1.217

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Relación de industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el "Boletín Oficial", a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

Año 1940:

- Maria de la Rosa Ventané: Aves y caza.—Débito, 249'89 pesetas.
 Luis González Barquín: Tres vacas.—85'79.
 José M.^a González Gamonall: Abogado.—884'07
 Ricardo Gómez Fernández: Idem.—884'07.
 Ignacio Corella Val: Comisionista.—228'61.
 Federico Selck Sollert: Idem.—228'61.
 Antonio Górriz Pérez: Cerrajería, 1 HP.—357'20.

- Jaime Juan Roméu: Fotógrafo (sin g.—Débito, 228'61 pesetas.
- Hipólito Sarro Sarrio: Idem.—228'61.
- Facundo Oliver Guillén: Hojalatero.—228'61.
- Año 1939:
- Mariano Calzada Calvero: Huéspedes, 2.400.— Débito, 242'90 pesetas.
- Santiago P. Lobera: Carnes frías.—778'69. 778'69 pesetas.
- Angel Sarto Izquierdo: Comestibles.—778'70.
- Mariano Vega González: Idem.—778'69.
- Germán Cremallat Barluenga: Idem.—778'69.
- Gabriel Fernández Bobadilla: Idem.—778'69.
- Elvira Ariño Salas: Idem.—778'69.
- Segundo Zapatero Agüeda: Idem.—778'69.
- Miguel Burriel Hija: Idem.—778'70.
- Manuel Mozo Herrero: Idem.—778'69.
- Rafael Fantova Moncís: Idem.—778'70.
- Mariano Calzada Claver: Café 0'35.—778'70.
- Esteban Hernández: Idem.—778'69.
- Antonio Balada Balmaso: Idem.—778'69.
- Sebastián Sancho Redondo: Idem.—778'70.
- José Zarzuela Alcubierre: Idem.—778'69.
- Esteban Hernández: 25 por 100, bocadillos.— 194'67.
- Antonio Vinales Nador: Taberna.—814'42.
- Matilde Arnal Bayo: Idem.—767'98.
- José Badia Asensio: Idem.—767'98.
- José Moreno Urleta: Idem.—728'69.
- Rafael Salvaterra Cajal: Idem.—728'69.
- Pedro Miñana Urbes: Idem.—728'69.
- Nieves Roldán Lecuena: Idem.—728'69.
- Manuel Trasobares González: Libros usados.— 485'79.
- José Bauma Gimeno: Albacería.—500'08.
- Par Casanovas Bergés: Bodegón.—300'05.
- Par Morte Arguedas: Idem.—300'05.
- Angel Butriol Burriel: Idem.—300'05.
- Antonio Pérez Aznar: Idem.—300'05.
- Camillo Bagüés Lobera: Idem.—242'90.
- José García Escalada: Tablajería 8.^a—100'02.
- Gregorio Lozano Blasco: Idem.—100'02.
- Visitañón Cuartango Arilla: Idem.—100'02.
- Amparo Matías Velázquez: Aceite vinagre.— 235'75.
- Felipa Sarto Tobar: Idem.—235'75.
- Alicia Soler González: Idem.—235'75.
- Rufino Marquina Pollo: Idem 8.^a—100'01.
- Manuel Crespo Bosqued: Idem.—100'01.
- Leandro Lafuente Gállego: Idem.—100'01.
- Doroteo Sanserón Largo: (Carbone) ía.—242'90.
- Julia Allaga Alquézar: Idem.—242'89.
- José Arrieta Montero: Idem.—242'89.
- Nicasio Scopena: Idem.—242'90.
- Romualdo Rochel García: Huevos menor.— 242'90.
- Domingo Royo García: Idem.—242'90.
- José Palacios Tolosana: Paja y cebada.—212'90.
- Cesar Cañero Argüelles: Aceites minerales.— 1.607'40.
- Manuel Motos Bautista: Almacén de hierros.— 1.786.
- Petra Sierra: Almacén de hierros.—Débito, 1.786 pesetas.
- Luis Ejarque Ejarque: Refrescos (kiosco).— 103'59.
- Genaro Gallanas Espí: Idem.—103'59.
- Pablo Joven García: Cuatro cab. carro 2 r.— 257'18.
- Francisco Salas Ayuda: Una cab. carro 2 r.— 64'29.
- José Lorén Martín: Cinco vacas.—142'88.
- Patrocino Sarto Rivas: Tres vacas.—85'73.
- Luis González Barquín: Una vaca.—28'57.
- Francisco Compte Cabellud: Agente de negocios. 885'86.
- Inocencio Lizárraga Salvador: Agente de anuncios. — 428'64.
- Isabel Bueno Gilaberte: Comisionista. — 228'61.
- Silverio Casamayor Planas: Idem. — 228'61.
- Eduardo C. Blasco: Idem. — 228'61.
- Antonio Espinosa de los M.: Idem. — 228'61.
- Ildefonso Gimeno Gil: Idem. — 228'61.
- Andrés Jarrod Espuelas: Idem. — 228'61.
- Miguel Liste Aguado: Idem. — 228'61.
- Santos Maluenda García: Idem.—228'61.
- Antonio Ruiz Buerles: Idem. — 228'61.
- Jesús Ramacha Geste: Idem. — 228'61.
- Felipe Azcárraga Júlvez: Máquinas carpintería. 178'60.
- El mismo: Idem. — 178'60.
- Juan Domínguez Gávez: Ebanista con tienda.— 1.300'20.
- Ramón Ibáñez Morata: Ebanista sin tienda. — 621'29.
- Jacinto Martínez Martínez: Idem. — 621'29.
- José Gómez Lasheras: Taller cal., 4 op.—232'17.
- Genaro Valiente Lázaro: Alpargatero, 8.^a—72'87.
- Angeles Argüelles Albarca: Barbero. — 225'61.
- Teodoro Ortiz Maza: Carpintero. — 228'61.
- Francisco Arrauta: Idem. — 228'61.
- Felipe Azcárraga Júlvez: Idem. — 228'61.
- Manuel Peiro: Comp. máquinas. — 228'61.
- Manuel Moreno Sáinz: Herrero. — 228'61.
- Facundo Oliver Guillén: Hojalatero. — 228'61.
- Pedro Alcay Pérez: Idem. — 228'61.
- Gerardo Gracia Guardiola: Idem, 8.^a — 92'87.
- Lorenzo Palacin Aragüés: Albañil. — 228'61.
- Isabel Pardo Balada: Modista sin g.—228'61.
- Facundo García García: Sastre sin género. — 228'61.
- Benigno Abad Alastruey: Instalador. — 178'60.
- Manuel Mainar Andrés: Idem. — 160'74.
- Santiago Saázar Lahuerta: Mercería. — 328'79.
- Eugenio López Benito: Harinas menor.—772'70.
- Víctor Torrijo Domingo: Comestibles, 8.^a — 214'32.
- Encarnación Rodríguez Rodríguez: Café 0'35.— 778'69.
- Lorenzo Sanz S. Miguel: Taberna. — 814'41.
- Francisco Echeandía: Idem. — 814'42.
- Manuel Sanvicente Castillo: Idem. — 767'96.
- Marcelino Gascón Grao: Idem. — 728'69.
- Juan Alverich Masip: Idem. — 728'69.
- José Trullenque Alcaine: Idem. — 728'69.
- Pedro Lain Manuel: Idem: 728'69.

- Vicente Gracia Lanuza: Taberna.—Débito, pesetas 209'41.
 Cayetano Arenas Ibarra: Despojos por mayor. 607'24.
 Primitivo Pérez García: Abacería. — 500'08.
 Pascual Soler Saldiz: Pescados por menor. — 187'53.
 Manuel Pelleger Gracia: Bodegón. — 242'90.
 Asunción Espinosa Cuasín: Tabajero. — 121'44.
 Generoso Blanco Benedito: Tabajería 8.^a— 100'03.
 Carmen Casas Barbastro: Aceite y vinagre. — 235'75.
 Agustín Domínguez Nolla: Frutas y hortalizas. 242'89.
 Antonio Barbacid Aguilar: Idem. — 242'89.
 Luisa Méndez Lasierra: Huevos por menor. — 242'89.
 Andrés López Sepúlveda: Paja y cebada.—100'01.
 Luciano Lorente Ortín: Materiales de derribo.— 807'27.
 Benita Pérez (Viuda de Soriano): Buñolería. — 151'81.
 David Vallés Abizanda: 3 vacas. — 85'73.
 Antonio Ruiz: 3 vacas. — 85'73.
 Francisco Cabeza Torrijo: 2 vacas. — 57'15.
 Josefa Sáinz Pérez: 2 vacas. — 57'15.
 Antonio Buena Lanuza: 1 vaca. — 28'87.
 Enrique Gorgojo Lezcano: Veterinario.—478'66.
 Antonio Arcas Carellas: Comisionista. 5.000. — 228'60.
 Gabriel Elías Banzo: Idem. — 228'61.
 Ramón Fuentes Gil: Idem.—228'61.
 Miguel Garro Visús: Idem. — 228'61.
 Gregorio Marco Pascual: Un horno intermitente. 214'32.
 Luis Albiac Bie'sa: Un juego platinar.—200'03.
 Zaragoza, 10 de marzo de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas. Basilio de Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 1.420

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios del aceite de linaza

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica haber aprobado los siguientes precios para el aceite de linaza:

- Aceite de linaza crudo, 6 ptas. kilogramo.
- Aceite de linaza cocido, 6'20 ptas.

Estos precios se aplicarán al aceite obtenido en las 5.000 toneladas métricas de semilla importada al amparo de la licencia número 404.108 y al que se obtenga de las nuevas importaciones, aplicándose asimismo como tope máximo para el aceite de linaza elaborado con semilla nacional.

El régimen de envases se regulará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobier-

no de 25 de octubre 1943 (*Boletín Oficial* del 28 de octubre de 1943).

Lo que se publica para general conocimiento.
 Zaragoza, 20 de marzo de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios.

Núm. 1.421

Extravío de cartillas de racionamiento

En el «Boletín Oficial del Estado» núm. 70, de fecha 10 de marzo del corriente año, se publican anuncios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo período y que a continuación se relacionan:

Serie CS., números 154.283, 305.403, 296.021 y 341.844.

Serie GE., núms. 98.304, 100.737, 102.116, 173.855, 323.854, 324.820 y 324.821.

Serie T, núms. 216.824 y 167.234.

Caso de que alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo, y remitiendo el resultado de ellas a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Zaragoza, 17 de marzo de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios.

Núm. 1.423

Precios de membrillo en caja de madera

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en escrito de fecha 26 de febrero de 1944, ha resuelto autorizar con carácter general el precio de 4'10 pesetas kilogramo neto sobre vagón origen, incluidos envase y embalaje, como consecuencia del señalado por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 28 de junio de 1943 (*Boletín Oficial* del 3 de junio).

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de marzo de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios.

Núm. 1.424

Precios de especias envasadas

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto con carácter general autorizar la libertad de precios para las especias envasadas en cajitas o sobrecitos. Los márgenes comerciales de aplicación serán los dispuestos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de septiembre de 1942 (*Boletín Oficial* de 26 de septiembre de 1942), cuarto grupo, 12 por 100 almacenista y 24 por 100 detallista como máximo, pudiendo aplicar lo dispuesto en la citada Orden los mismos industriales y comerciantes bajo su propia responsabilidad. El detallista queda obligado a marcar el precio de venta al público si no lo hace de antemano el preparador del envasado.

Las partidas de importación deberán ser sometidas a la aprobación de precio en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con independencia de lo dispuesto en esta resolución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de marzo de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios.

Núm. 1.425

Precios para la levadura prensada y seca

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha aprobado para toda España los precios de venta al público para la levadura prensada y seca, como sigue:

Levadura prensada 70/75 por 100 humedad, 4 pesetas kilogramo.

Levadura seca 7/10 por 100 humedad, 12'50 pesetas kilogramo.

Para suministros a Canarias y Marruecos, estos precios se entenderán mercancía puesta sobre puerto embarque, debiendo atenderse para los demás gastos de flete, seguros, etc., a lo dispuesto por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 30 de abril de 1942 («Boletín Oficial» núm. 125) sobre variación de los precios autorizados en la Península.

Las Empresas productoras de levadura seca limitarán el suministro de esta levadura a las industrias panaderas cuyo emplazamiento esté alejado de las líneas de comunicación que no permiten la recepción normal de la fresca o prensada.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de marzo de 1944.—El Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios.

Núm. 1.387

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Acordado por esta Excm. Corporación contratar mediante subasta las obras de instalación de tuberías para el abastecimiento de aguas de la Avenida del Ferrocarril, trayecto comprendido entre la Avenida del General Mola y el Camino de las Torres (zona de ensanche de Miraflores), queda expuesto al público el respectivo expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de ocho días, a partir del siguiente, en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se formule después de dicho plazo.

Zaragoza, 17 de marzo de 1944.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.413

Por espacio de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de oficina, el proyecto de variante de línea de la calle de Santa Lucía, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 14 de marzo de 1944.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.092

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de febrero de 1944:

Número de matrícula	Categoría	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil. HP.							
7.894*	2. ^a	9	Ford	Y 17.033	4	8			Marcelino Herranz Ramiro	P.ª Portillo, 2 y 4	P.ª	
7.895	3. ^a	23	Ford	4.606.322	4	17		2.500	Mannel Ardid y de Acha	Avd.ª M. Moreno, 37	P.ª	
7.89*	1. ^a	23	Guillet	55.437	1	2			José Abril Paricio	Dormer, 3	P.ª	
7.897	2. ^a	23	Wauhhall	454.542	6	14			Joaquín Díaz Rodríguez	Coso, 114	P.ª	
7.896*	3. ^a	26	Internacional	2.403	6	25		3.740	M. riano Laviña Tarazona	Boggiro, 119	S.ª P.	

Nota.— Los señalados con asterisco se entiende que son reconstruidos.

Zaragoza, 29 de febrero de 1944.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

Núm. 1.426

Audiencia Territorial de Zaragoza**Examen de Procuradores**

Ordenada por el Ministerio de Justicia la celebración de exámenes de aspirantes a Procuradores de los Tribunales durante el mes de mayo del presente año, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 18 de abril de 1912 y en el de 3 de noviembre de 1931, se comunica por el presente anuncio a todos cuantos deseen tomar parte en dichos exámenes que las instancias y documentos necesarios deberán presentarlos en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia hasta el día 15 de abril próximo.

Zaragoza, 18 de marzo de 1944.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza; encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.404

ARNAIZ ESPADA (Florentina), de 20 años, casada, sus labores, natural de Gelsa de Ebro, domiciliada últimamente en Zaragoza (barrio las Fuentes, barriada Ayuntamiento, marzana C, número 16), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de los de Zaragoza a fin de ingresar en prisión decretada por la Ilma. Audiencia Provincial en auto fecha 15 del actual mes.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.428

JUZGADO NUM. 1

LOZANO CARVAJALES (Josefa), de 24 años, soltera, etc.

Por haber sido ya habida dicha procesada se cancela y deja sin efecto la requisitoria que aparece publicada bajo el núm. 3.615, de fecha 9 de septiembre de 1942, en el Boletín Oficial de esta provincia.

Pues así lo he acordado en el ramo de situación del sumario número 13 de 1940, sobre corrupción de menores.

Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de instrucción, Carlos María García.

Núm. 1.429

ATECA

D. Manuel González Alegre Bernardo, Juez de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente se sacan a pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes

inmuebles embargados al sancionado D. Pascual Ruiz Marco, vecino de Aranda de Moncayo, tasados y descritos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza número 284, de fecha 11 de diciembre de 1943, para pago de sanciones impuestas por la Fiscalía Provincial de Tasas de Zaragoza y pago de costas; habiéndose fijado para el remate el día 26 de abril próximo, a las once y media horas, ante este Juzgado de primera instancia de Ateca, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, excepto que es sin sujeción a tipo.

Ateca a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel González.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.433

CARIÑENA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia de la ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado ha sido promovido expediente de declaración de herederos abintestato de Nicolás Gasca Marín, hijo de Lupercio y Violante, natural de Encinacorba, en donde falleció el 13 de noviembre de 1106 en estado de casado con Pascuala Cabello Casanova, a los 48 años de edad, habiéndose acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de dicho causante y que reclama su herencia e insta dicho expediente su primo hermano Juan Marín Marcuello, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Dado en Cariñena a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Mariano Jiménez.—El Secretario habilitado, Vidal Fernández.

Juzgados municipales

Núm. 1.405

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil tramitado en dicho Juzgado a instancia de D. Juan Zay Lázaro contra D.^a María Alastruey Millas y otros, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

“Sentencia: En Zaragoza a 15 de marzo de 1944.—El Sr. D. Mariano Maynar Barnolas, Juez municipal suplente del Juzgado número 2; visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Juan Zay Lázaro, mayor de edad, casado, Agente de negocios, vecino de esta capital, y de otra, como demandados, doña Máxima Alastruey Millas, casada con D. Pedro Barreira; D.^a María Alastruey Millas y D.^a Lucía Alastruey Millas, vecinas de Erola, y D. Mariano Alastruey Millas y D.^a Serafina Alastruey Millas, en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a doña Máxima, D.^a María, D.^a Lucía, D. Mariano y doña Serafina Alastruey Millas a que abonen al demandante D. Juan Zay Lázaro la suma de pesetas 786'50 que les reclama, intereses legales desde la interposición de la demanda hasta su definitivo

pago y al abono de todas las costas del procedimiento. Se ratifican los embargos preventivos trabados en bienes de D.^a María y D.^a Lucía Alastruey Millas, y una vez solicite el actor lo procedente, se acordará con respecto a la notificación de esta resolución a los condenados en relación con la situación respectiva de los rebeldes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—M. Mañanar”.

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero de los demandados D. Mariano y D.^a Serafina Alastruey Millas, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificación en forma, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.— Joaquín Gimeno.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 1403

ALAGON

D. Adolfo Sagrario López, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Alagón, en la provincia de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 4 del año actual y de que en el fondo se hace mención, ha recaído con fecha de ayer la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“En la villa de Alagón a 15 de marzo de 1944. El señor D. Pedro Andrés Junza, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio de faltas ordenado por la Superioridad, por denuncia que hizo ante la Guardia Civil el vecino Manuel Lasheras Bernal, contra José Badía Alcayne (hoy en ignorado paradero), sobre hurto de un abrigo de cuero, hecho ocurrido el 10 de febrero de 1942,

“Fallo: Que debo condenar y condeno al encausado José Badía Alcayne a la pena de ocho días de arresto menor, que deberá cumplir en el local correspondiente; a que por vía de indemnización se tenga como entregado de una manera definitiva el abrigo de autos al que resultó ser su dueño, D. Manuel Lasheras Bernal, de esta vecindad, quien lo tiene en su poder en calidad de depósito, condenando además al predicho encausado al pago de las costas de este juicio. Entendiéndose la pena impuesta con el apremio personal correspondiente para el caso de inasistencia total o parcial del citado encausado. Notifíquese esta resolución al señor Fiscal y al denunciado.

Y para que tenga efecto la del denunciado, que se halla en ignorado paradero, mándase edicto con atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva, para que sea inserto en el “Boletín Oficial” de esta provincia a los efectos consiguientes, interesando que se digne ordenar sea remitido a este Juzgado un ejemplar del número en que tenga lugar tal inserción para su unión a los autos; y tan pronto como esta resolución sea firme, remítase certificación de la misma por duplicado al Juzgado superior, según así lo tiene ordenado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Andrés”. (Rubricado). Está el sello de este Juzgado municipal.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sea notificada al encausado antedicho, expido el presente, con el V.º B.º del señor Juez municipal, en la villa de Alagón a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Adolfo Sagrario.—V.º B.º: El Juez municipal, Pedro Andrés.